

16. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en comunidad de regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Dolores Soteras Balsells un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona).*

Doña Dolores Soteras Balsells ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona), con destino a riegos y suministro de una granja agropecuaria, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Dolores Soteras Balsells autorización para elevar un volumen de aguas subterráneas del torrente de «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona), de 143.600 litros diarios, equivalente al caudal continuo de 1,662 litros por segundo, que podrá extraer en dieciséis horas, a razón de 2,492 litros por segundo, del cual corresponde 129.600 litros (1.500 litros por segundo) al riego de 1,50 hectáreas y 14.000 litros (0,162 litros por segundo), a abrevadero de ganado y limpieza de una granja-agro-pecuaria, con destino a finca de su propiedad en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por la peticionaria y suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Vilalta González, en Barcelona, abril de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 152.026,40 pesetas, aprobándose dicho proyecto en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 2,49 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede no podrá aplicarse a usos distintos de los expresados sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión, estando prohibida la enajenación, cesión o arriendo de aquéllas, con independencia del regadío y atenciones de la granja que, con las condiciones de esta Resolución, se autorizan.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. La concesión se entiende condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales, por lo que las características de las que se devuelvan al cauce quedan sujetas a las mismas y a las complementarias que sobre el particular señale la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la que podrá obligar al concesionario a establecer, a cargo del mismo, el tratamiento que fuese necesario e incluso suspender el funcionamiento, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y legislación concordante.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para construir unos almacenes sobre el cubrimiento que ya tiene autorizado y construido sobre el torrente Gat Mullat, en término municipal de Piera (Barcelona).*

Don Domingo y don Ramón Ventura Torrens han solicitado autorización para construir unos almacenes adosados a los que ya tienen edificados, de forma que el cubrimiento del torrente del Gat Mullat, en término municipal de Piera (Barcelona), que tiene ya construido con la debida autorización, quede bajo los mismos, y ello con objeto de aumentar la capacidad de almacenamiento de la industria de productos cerámicos de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para construir sobre el cubrimiento del torrente de Gat Mullat, en término de Piera (Barcelona), que se autorizó a los mismos y a don Domingo Ventura Bolada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de junio de 1967, una nave de planta rectangular con lados de 98 metros y 20 metros adosada a la existente en su industria de cerámica, con destino a almacenamiento y secado de materiales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con la Memoria y planos que sirvieron de base al expediente, suscritos en Barcelona, en noviembre de 1967, por el Ingeniero Industrial don Joaquín Romaguera Liach, por un presupuesto de 1.480.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización y tiendan a la mejora del proyecto.

2.ª Se deberán abrir dos puertas en los lugares en que la cobertura del torrente cruza las paredes de la nave proyectada, con objeto de que las aguas puedan seguir su curso normal en el caso de rotura u obstrucción del cubrimiento.

3.ª Queda prohibida la acumulación de materiales encima del cubrimiento.

4.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna; no pudiendo dedicar dichas obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público de que se trata, no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero.

8.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

10. Los concesionarios habrán de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente; canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que se dispone en dicho Decreto.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Martín Gallego para construir obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, con objeto de defender una finca de su propiedad en término municipal de Alagón (Zaragoza).**

Don José María Martín Gallego ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con objeto de defender de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «La Codera», y

Esta Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José María Martín Gallego para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con objeto de defender de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «La Codera», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Zaragoza, en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Cere-

zo Lastrada, con un presupuesto de ejecución material de 879.342,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuera necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

12. Antes del comienzo de las obras, el concesionario impondrá un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al petionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez un aprovechamiento de aguas del arroyo Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), para riegos.**

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocho, Narváez o Turruñuelos y Estebados en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto: